

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis - - - - - 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
seis - - - - - 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán de se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Deseando el Gobierno de S. M. que la Ley del descanso dominical se cumpla en todos sus extremos y aun cuando por mi Autoridad, se ha procurado siempre y ya hube de llamar la atención de los señores Alcaldes sobre este particular, en circular de 22 de Enero último, inserta en el Boletín oficial número 11, vuelvo á insistir nuevamente, atendiendo las excitaciones del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y prevengo á todos los señores Alcaldes de la provincia, que como autoridades directamente encargadas de velar por el cumplimiento de esta Ley, deberán dedicarla especial cuidado, atendiendo en debida forma todas las reclamaciones y protestas que se les dirijan, como igualmente serán admitidos y resueltos los recursos y quejas que se presenten en este Gobierno de mi cargo.

Para conocimiento de todos se insertan á continuación los preceptos de la Ley de más común aplicación, encargando á los señores Alcaldes les den la mayor

publicidad posible, y tengan presente lo dispuesto por los artículos 1.º y 6.º del Reglamento, y apliquen con todo rigor las correcciones que señala el artículo 5.º de la Ley.

Segovia, 29 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Descanso Dominical

ESTABLECIMIENTOS que pueden estar abiertos todo el día del domingo y trabajos ó industrias autorizadas en el mismo.

- 1.º Espectáculos públicos de todas clases.
2.º Venta de artículos de comer ó beber, en los locales donde se celebren los espectáculos públicos.
3.º Casinos, círculos, billares y demás lugares de recreo.
4.º Estancos establecidos en locales independientes de otro comercio, no pudiendo expendir más que tabaco, cerillas y efectos timbrados.
5.º Fondas, cafés, restaurants, casas de comidas, horchaterías, despachos de pan, leche, refrescos y pescados.
6.º Venta de flores, frutas y verduras.
7.º Farmacias y bazares de objetos quirúrgicos y ortopédicos.
8.º Las empresas de servicios fúnebres.
9.º Venta y distribución de periódicos y revistas.
10.º Pastelerías, confiterías y reposterías.
11.º Casas de baños.
12.º Cajas de ahorros y Monte de Piedad.
13.º Tiendas de alquiler de bicicletas, automóviles, coches y caballos.
14.º Fábricas de hielo, harinas, cervezas, y las de extractos vegetales.
15.º Las comunicaciones terrestres y marítimas.
16.º Los carruajes públicos.

17.º Las líneas telegráficas y telefónicas y sus reparaciones.

18.º Las Sociedades obreras cooperativas de consumo, que sólo expendan para sus asociados.

19.º Las fotografías.

20.º Los transportes de alimentos á domicilio.

21.º La industria panadera.

22.º Los vendedores ambulantes; entendiéndose por tales aquéllos que sin ocupar un espacio determinado y fijo en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar por si mismos ó utilizando animales de carga ó vehículos de mano.

23.º La recepción, carga y descarga en las Estaciones.

24.º Las fábricas productoras de gas ó fluido.

25.º La limpieza ó higiene pública.

26.º La pesca.

27.º La asistencia y herraje del ganado, ó sean los veterinarios y herradores.

28.º Los trabajos que no son susceptibles de interrupción por motivos de carácter técnico.

NOTA: En las confiterías, restaurants, fondas, reposterías y cafés, no podrán expendirse en domingo, artículos cuya venta está prohibida á otros industriales, como son vinos y bebidas alcohólicas, etc.

ESTABLECIMIENTOS ó industrias que deben cerrar ó cesar á las doce del día del domingo:

- 1.º Los centros de limpia-botas.
2.º Las peluquerías y barberías.
3.º Las droguerías, siempre que sólo expendan los artículos de su especial comercio.
4.º Las carbonerías.
5.º Las carnicerías.
6.º Las tiendas de comestibles y ultramarinos.

NOTA: Estos últimos comercios ó sean los comestibles y ultramarinos, no podrán expendir durante las horas que tengan abierto el domingo, artículos prohibidos á otros comercios que

permanezcan cerrados, como son: vinos, licores, mercerías, etc.

ESTABLECIMIENTOS ó industrias

que deben estar cerrados ó no ejercer en todo el día del domingo:

- 1.º Almacenes y despachos de vinos y licores.
2.º Tabernas de todas clases, aun cuando expendan artículos de comer.
3.º Almacenes y comercios de tejidos, sombrereros, mercerías, zapaterías y zapateros, sastrerías y sastres, relojerías y relojeros, platerías, herrerías y herreros, carpinterías, comestibles ó ultramarinos al por mayor, así como cuantas industrias y trabajos no figuren en las excepciones anteriores, incluso los carros de transporte.

1559

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Miguel Ibáñez, ha desaparecido el 21 del actual de su casa paterna, el joven de aquel pueblo, Bienvenido García Manso, de edad de 16 años, bajo de estatura, ojos azules, y viste pantalón de paño negro, blusa oscura y borcegui blanco, sin sombrero ni boina, ni abrigo alguno.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, dependientes de la mía, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser hallado, comunicarlo al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Segovia, 27 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1558
Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Alcalde de Fuentemilanos, me participa estar depositado en aquella Alcaldía, un caballo de las siguientes señas: Pelo rojo, edad cerrada, alzada unas seis cuartas; señas particulares: ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Segovia, 27 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1564
 Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CIRCULAR

A fin de evitar que el calor excesivo que aún se siente en esta región, pueda influir nocivamente en la salud de los niños que asisten á las Escuelas públicas, se suspende en todas las de la provincia, la sesión de la tarde durante la primera quincena del mes próximo de Septiembre.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento de esta Circular á los Maestros de sus respectivos distritos municipales, para su debido cumplimiento.

Segovia, 28 de Agosto de 1912.—El Gobernador, Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección accidental, José Selvi Ferrer.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros; vistos los informes emitidos por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y por el Director de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se prohíbe la adición á los vinos del sulfato de cal ó yeso, siempre que el líquido resulte con más de dos gramos de sulfato de potasa por litro. Exceptuáanse de esta prohibición los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, los cuales podrán enyesarse hasta el grado necesario para su buena conservación, y las preparaciones medicinales.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones han sido dictadas por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.º El Gobierno elevará á ley este Real decreto, para lo cual presentará en su día

el oportuno proyecto á las Cortes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1912.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras públicas

RECTIFICACIÓN

En el anuncio para la subasta del trozo 5.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza (Segovia), publicado en (1) la *Gaceta* del día 13 del actual, aparece por error la cifra 165.782,97 pesetas para presupuesto de dicha obra, siendo así que el verdadero presupuesto es de 165.382,97 pesetas.

Madrid, 20 de Agosto de 1912.—El Director general, Zorita.

(1) El *Boletín oficial* del día 14 del corriente, núm. 98.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1912)

1560
DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de Clases Pasivas que tengan consignados sus haberes en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda de esta provincia, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que á continuación se expresan:

Día 2 de Septiembre.—Montepío civil y Jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 27 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, P. I., Luis M.ª de la Sota.

1561
Administración de Propiedades é Inmuebles de la provincia de Segovia

Impuesto de consumos

CIRCULAR

Cumpliendo esta Administración con lo propuesto por el artículo 324 del vigente Reglamento del Ramo de 11 de Octubre de 1898, advierto por la presente circular á todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplir todo lo dispuesto por aquél, y con objeto de evitarlos, en cuanto sea posible, que incurran en faltas ú omisiones con perjuicio del exacto cumplimiento del servicio, les hace las siguientes prevenciones:

1.ª En los primeros días del mes de Septiembre se reunirán los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º, artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y con la presidencia del Alcalde acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Repartimiento vecinal con las limitaciones establecidas en el capítulo 28 del mismo.

Debiendo tener en cuenta que por el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos

de 28 de Diciembre de 1908 están autorizados para elegir libremente el medio legal, sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por las Leyes de 7 de Julio de 1888 y 31 de Junio de 1889.

2.ª Del acuerdo que se tome se levantará la oportuna acta, de la cual se remitirá á esta Administración copia certificada precisamente antes del 30 de Septiembre, consignándose en dicha acta el tanto por ciento acordado establecer sobre el cupo del Tesoro para atenciones municipales, y cuando no se utilizase el expresado recargo se hará así constar en la misma.

Por lo expuesto, una vez adoptado el medio y remitida la anterior acta á esta oficina, deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente y sin autorización de esta Administración á la formación del oportuno expediente para realizar el impuesto.

Administración Municipal

3.ª Si el medio adoptado es la Administración municipal, la recaudación de los derechos se verificará por las tarifas, que determinan los artículos 4.º y 5.º, sin que en caso alguno puedan alterarse estos derechos, sin la autorización que determina el artículo 11, ni celebrarse conciertos parciales con los cosecheros y contribuyentes, ni modificar los registros fiscales aún á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, que solo podrán admitirse dentro de las condiciones que determina el artículo 209. Debiendo advertirles que por la Ley de alcoholes de 19 de Julio de 1904, se fijó como gravamen para la cerveza 1'25 pesetas los 100 litros hasta 5.000 habitantes; así como por la Ley de 10 de Diciembre de 1908, no podrá ser superior á 20 pesetas por hectolitro las cuotas del impuesto que establezcan los Ayuntamientos por alcoholes.

Dichas Corporaciones establecerán los felatos necesarios para el servicio de la recaudación y cuando no se utilizase más que uno central y sea cual fuere el medio adoptado deberán rotularse las calles del tránsito que conducen á él.

Al remitir las actas de adopción de este medio se hará de los ejemplares de las tarifas que deben cobrarse en los felatos á fin de que pueda prestarse su aprobación conforme dispone el art. 51.

El número de ejemplares de las tarifas que se han de acompañar serán tantos como felatos existan, y dos más, uno para las Alcaldías y otro para esta Administración.

La adopción de este medio autoriza á los Ayuntamientos para que si lo estiman necesario puedan verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, debiendo sujetarse para la formación del reparto á lo preceptuado en el capítulo 28.

Conciertos gremiales con los Ayuntamientos

4.ª Para celebrar los conciertos gremiales con los Ayuntamientos servirán de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que correspondan, con más los recargos autorizados y en ellos serán incluidos los individuos que en el casco y radio cosechen, fabriquen, especulen y trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato y siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos agremiados.

En este caso autorizarán á uno ó dos de ellos para que formalicen el contrato y se entiendan con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran. Tan pronto se convenga el concierto gremial el Ayuntamiento remitirá á esta Administración el expediente original y una copia literal del mismo, la cual si lo encuentra conforme devolverá un ejemplar aprobado.

Dicho expediente deberá constar de la solicitud ó petición que el gremio dirija al Ayuntamiento, autorizada cuando menos por las dos terceras partes de los interesados, expresándose en ella con perfecta claridad las especies objeto del Contrato y su importe, así como el cupo del Tesoro, de una relación comprensiva de todos los contribuyentes que forman el gremio y del acta del contrato que los representantes del mismo deberán formalizar con el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Alcaldía el expediente aprobado por esta Administración, se reunirán los interesados en él y acordarán por mayoría de votos la manera de hacer efectiva la cantidad por que se hayan comprometido con el Ayuntamiento, sujetándose para ello á lo que dispone el artículo 264 estableciendo la forma en que se ha de recaudar, bien sea por repartimiento, bien exigiendo los derechos á la introducción de las especies y haciendo constar si las especies forasteras han de ser ó no incluidas en el concierto, procediendo en el primer caso el gremio á exigir los derechos cuando van destinados al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento. De estos acuerdos se levantarán las oportunas actas de las que se entregará al Ayuntamiento certificación literal.

Con arreglo á lo establecido en el artículo 266, en el contrato que formalice el Ayuntamiento con el gremio, deberá establecerse una condición en la que se obligue á satisfacer su compromiso por mensualidades anticipadas y en caso de demora procederá el Ayuntamiento contra aquél conforme en el mismo artículo se determina, teniendo en cuenta que no se aprobarán los expedientes sin tal requisito.

Repartimiento vecinal

7.ª Para realizar la exacción del impuesto por medio de reparto vecinal se determinará la cifra que ha de distribuirse, que es el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal autorizado, más un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, cuyo reparto se verificará por la Junta especial de que hace mención el artículo 258, constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2, artículo 32 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde.

La Junta repartidora formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluidos los individuos á que se refiere el artículo 306 y deducirá el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciendo dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deban figurar por el consumo que realice, teniendo siempre presente los casos del art. 308.

Terminado el proyecto del repartimiento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre

y en el *Boletín oficial* los días, que no podrán ser más de ocho, en que podrán examinarle libremente los contribuyentes en él incluidos. Además se notificará á cada contribuyente las cuotas que se les haya señalado por medio de doble papeleta, quedando una en su poder, y otra con el «enterado» en el del funcionario que haga la notificación.

Durante los ocho días en que el reparto se halle expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les haya asignado ó bien por las faltas que aquel contenga. Los hacendados forasteros sin casa abierta, empezarán á contar el plazo de los ocho días desde el siguiente al que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haberles sido notificado, desde el siguiente al en que se le exija el pago del primer trimestre.

Una vez terminado el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbales en el juicio de agravios, levantando acta de su remisión y después de notificar á cada reclamante el acuerdo, unirá las reclamaciones al acta del proyecto del reparto, así como un ejemplar del *Boletín oficial* que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrá ser menos que la mitad más uno. Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida, y los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar á esta Administración, dentro del plazo de ocho días siguientes al en que el acuerdo se les notifique.

8.ª Los cupos señalados á cada pueblo son los que aparecen publicados en el *Boletín oficial* de 18 de Agosto de 1905, sobre los que se podrá imponer un recargo municipal hasta el 120 por 100, excepto sobre la sal que no tiene recargo y sobre la especie «vinos» á la cual no podrá imponérsele mayor recargo que el que cada pueblo utilizará el año 1904, y si en dicho año fuese inferior al 50 por 100 podrán elevarle hasta dicho tipo.

9.ª Por todo lo expuesto las actas de adopción de medios deben ser remitidas á esta Administración antes del 30 de Septiembre. Los conciertos gremiales voluntarios, los expedientes de arriendo á venta libre y á la exclusiva deberán serlo antes del 15 de Noviembre, y los repartimientos vecinales antes del 1.º de Diciembre.

10. Las actas de adopción de medios se extenderán en papel de la clase 12.ª ó se reintegran con sellos móviles, y los expedientes para la exacción del impuesto se reintegrarán con pólizas de la clase 11.ª los originales, y con sellos móviles las copias.

Por último esta Administración confía en que los Ayuntamientos y Corporaciones han de dar el debido cumplimiento á la misión que les encomienda la Ley y el Reglamento vigente del impuesto, evitándose el disgusto de tener que declarar responsabilidades y adoptar medidas coercitivas, siempre enojosas y que á todo trance quiero evitar.

También tendrán presente los Ayuntamientos que por el apartado 2.º del art. 16 de la Ley de 12 de Junio de 1911 suprimiendo el impuesto de consumos, no pueden concertar arriendo alguno para la exacción del impuesto ni de los arbitrios de consumos.

Las Corporaciones municipales que deseen satisfacer el impuesto de consu-

mos de fondos municipales, deberán solicitarlo del Sr. Delegado de Hacienda, acompañando dos certificaciones, una en que conste el acuerdo en este sentido del Ayuntamiento y Junta, y otra con copia del presupuesto de ingresos y gastos.

Segovia, 27 de Agosto de 1912.—El Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.

1562

Alcaldía Constitucional de Segovia

ANUNCIO

Hallándose vacante una de las plazas de Médico titular de este Municipio, por dimisión ó renuncia de D. Julián Gil Rodríguez, que la desempeñaba, hago saber por el presente anuncio que la provisión de dicha plaza se efectuará por concurso, señalando al efecto las siguientes condiciones para el mismo:

1.ª Que los aspirantes que precisamente deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares de España, en activo ó en expectación de destino, habrán de presentar en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de los veinte días hábiles, siguientes al en que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia.

2.ª Que el que resulte nombrado percibirá la dotación ó sueldo anual de 1.945 pesetas, sujeto á los impuestos legales correspondientes y pagado de fondos municipales y cumplirá además de las obligaciones que establece el vigente Reglamento del Cuerpo de Médicos Titulares, de 11 de Octubre de 1904, en relación con el de 14 de Junio de 1891, dictado para el servicio benéfico sanitario de los pueblos y con la Instrucción general de Sanidad, las que el Excelentísimo Ayuntamiento tiene actualmente establecidas y pueda establecer en lo sucesivo para el mejor funcionamiento de la Casa de Socorro que con sus fondos sostiene.

Segovia, 27 de Agosto de 1912.

--El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1317

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 8 de Mayo de 1912, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. don Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Lago, Otero y Rodríguez Fraile, que usan de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría

da cuenta de que los periódicos oficiales, no contienen disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de la Corporación.

Carta.—D. Mariano Ordóñez, en atenta carta dirigida al Sr. Alcalde, acusa recibo de las 25 pesetas con que el Ayuntamiento contribuyó para erigir un monumento á Campoamor, dando las gracias en nombre de la Junta, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Depósitos de hierro.—D. Gregorio Callejo ofrece á la Corporación para completar el abastecimiento de aguas del Matadero, é informando los señores Arquitecto municipal y Comisarios de la de Gobernación, en sentido de considerar conveniente la adquisición de aquéllos, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los informes, con la adición de que no se entenderá consumado el contrato de compraventa en tanto no se demuestre que los depósitos están en condiciones de servir para el uso á que el Ayuntamiento ha de destinarlos.

Préstamos de fondos del Pósito.—Le solicita de 375 pesetas, el vecino de La Losa, Trifón Moral Casado, y el Ayuntamiento acordó por mayoría acceder á lo pretendido por el Moral Casado.

Nombramiento de portero-timbalero.—La Presidencia manifiesta que siendo de necesidad absoluta nombrar persona que desempeñase el cargo de portero-timbalero de este Municipio, había hecho en el día de ayer el nombramiento, con carácter de interino, á favor de D. Ramón Mardomingo Adrados, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y ratificar el nombramiento con el mismo carácter de interino.

Proyecto de ferrocarril de Segovia á Burgos.—Dáse lectura de una atenta carta del Sr. Comisario Regio de Fomento, invitando al Consistorio á que concorra á una asamblea para tratar acerca de la construcción de un ferrocarril de esta Ciudad á Burgos, y el Consistorio acordó por unanimidad que concurren á tal reunión los señores Alcalde, Bravo y Cáceres.

Carta de gratitud.—Varios Oficiales de la Academia de Artillería, remiten una atenta carta dando gracias por el apoyo prestado por el Ayuntamiento para la fiesta celebrada en beneficio de los heridos de Melilla, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Estación de Agricultura general.—Se da lectura de una atenta carta del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, participando que en los presupuestos que han de discutirse, se propone la creación de la Estación de Agricultura Agrícola en esta Ciudad, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado; que conste en acta la satisfacción más viva con que ha sabido la propuesta para la creación de la Estación de Agricultura general; consignar un muy expresivo voto de gracias para el Ilmo. Sr. D. Texifonte Gallego, que

tan arduosamente ha trabajado hasta lograr esa importante mejora para Segovia y su provincia, y que se le comunique en atento oficio el profundo reconocimiento de que le es deudor este Municipio.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino, le presenta con una existencia en Propios de 12.274'93 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1912.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 21 del actual.

Segovia, 22 de Junio de 1912.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1317

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 15 de Mayo de 1912, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. don Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los señores Rodríguez Fraile y Otero que usan de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no se inserta disposición alguna que afecte á los servicios é intereses municipales.

Defunción.—El Conserje del Asilo de Sancti-Spiritus, en atento oficio de 10 del actual, dirigido al Sr. Alcalde, participa el fallecimiento del acogido en aquél, Rafael Otero García, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado con sentimiento de la defunción del Otero, y que se anuncie la vacante por término de quince días.

Salida.—La hace el Sr. Ramírez, con permiso de la Presidencia.

Perpetuidad de una laude.—D. Lorenzo Ramírez y Ramírez, en atenta instancia, desea se le conceda á perpetuidad la laude núm. 14 de la tercera galería del primer patio del Cementerio de esta Ciudad, é informando el Oficial del Negociado en sentido de que puede accederse á lo solicitado previo abono de 375 pesetas, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Entrada.—La hace el Sr. Ramírez y ocupa su puesto.

Préstamos del Pósito.—El Consistorio acordó por mayoría, conceder el de 995 pesetas á Francisco de Lucas, y el de 125 pesetas, á Rufino Cabrero.

Obras.—El Sr. Arquitecto municipal propone el arreglo de las calles que rodean las Escuelas de Santa Eulalia, é informando la Comisión de Fomento Sección primera en sentido de que es de necesidad dejar las Escuelas en condiciones de prestar servicio, proponiendo se ejecuten las obras propuestas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Instalación de una Chavola en la cuesta de los Hoyos.—Juan Izquierdo Martín, solicita autorización para establecer una chavola ó caseta de refrescos en la primera plazoleta del Pinar, «Cuesta de los Hoyos» é informando

el Sr. Arquitecto municipal y los señores Comisarios de la de Fomento Sección primera en sentido de que puede accederse á lo pretendido, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Fuente de vecindad en San Lorenzo.—Dáse lectura de los informes del señor Arquitecto municipal y señores Comisarios de las de Industria y Fomento Sección primera, en sentido de que se coloque una fuente de vecindad en la Plaza de la Iglesia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Idem en la calle de los Estiradores.—Los mismos Sres. Arquitecto municipal y Sres. Comisarios informan asimismo en sentido de que se coloque también una fuente en la calle de los Estiradores, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Socorro.—Se concede por unanimidad el de 50 pesetas, para lutos, á Alejandra García Berzal, viuda del dependiente de consumos Francisco Martín Morell, en los términos propuestos por la Comisión.

Obras.—D. Ulpiano Crespo, solicita autorización para cercar una finca de su propiedad sita en el sitio donominado el «Rastrillo» é informando el señor Arquitecto municipal y Comisión respectiva en sentido de que se le autorice para la obra que indica, cediéndole un trozo de terreno en la suma de once pesetas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Petición de terreno y autorización para ejecutar obras.—D. Andrés Arana, participa que no está conforme con la excesiva valoración dada á la misma parcela que pidió, rogando se reduzca á una cantidad equitativa y que se le autorice la ejecución de las obras que proyecta, é informando el Sr. Arquitecto y Sres. Comisarios de la de propios en sentido de que se ceda el terreno por 198 pesetas, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes, con la adición de que cuantos gastos se originen serán de cuenta del Sr. Arana.

Festejos.—La Comisión de Gobernación, Sección segunda, presenta el programa de festejos para su realización durante los días 23 al 29 de Junio próximo, con motivo de la feria, y leído, la Corporación acordó por unanimidad aprobarle, acordando del mismo modo unánime autorizar á la Comisión para que formalice cuantos contratos sean precisos.

Manifestación de duelo.—La Presidencia da cuenta del fallecimiento del Sr. D. Saturio Entero Herranz, Concejal que fué de este Ayuntamiento, proponiendo conste en acta el sentimiento de la Corporación por ese luctuoso suceso, y que se comunique á la familia del finado el pésame en atento oficio, y el Consistorio así lo acordó por unanimidad.

Rotura de árboles en San Agustín.—El mismo Sr. Presidente da cuenta de haber destrozado en la noche del 10 al 11 del actual, 26 árboles de los que se habían plantado en la calle de San Agustín, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad denunciar el hecho al Juzgado de Instrucción.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia en Propios de 23.113'50 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1912.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayunta-

miento en su sesión ordinaria de 21 del actual.

Segovia, 22 de Junio de 1912.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1563

Alcaldía de Domingo García

En atención á resultar en el presupuesto municipal de este distrito formado para el año próximo 1913, un déficit de 392'79 pesetas, el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en sesión celebrada en el día de ayer, han acordado como único medio para cubrir el expresado déficit, la creación del arbitrio especial sobre la paja y leña que se consuma en este dicho distrito durante el indicado año 1913, é imponer el 20 por 100 sobre el precio medio á que se cotizan en esta localidad, los artículos objeto de tal arbitrio, con arreglo á la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual	
		Pesetas	Pesetas				
Paja de cereales...	100 kilgs.	2'50	0'50	0'50	50.200	251	
Leñas de todas clases	100 id.	2'50	0'50	0'50	28.358	141'79	
						TOTAL.....	392'79

Lo que se anuncia al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Domingo García, 26 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Prudencio Rincón.

1567

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Hallándose formado el presupuesto municipal de este distrito para el ejercicio del año de 1913, y el expediente de arbitrios para cubrir el déficit para el mismo ejercicio, formado y votado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que por los interesados puedan ser examinados y entablar las reclamaciones que sean pertinentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas, siendo dicho plazo desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*.

Castillejo de Mesleón, 27 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Anastasio García Sanz.

1568

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez-Moso Salvador Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por lesiones, contra Doroteo Pérez Martín, vecino de Sauquillo de Cabezas, se sacan á pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasadas las siguientes

Fincas

1.ª Una casa en el casco del pueblo de Sauquillo de Cabezas, calle del Pozo, número cuatro, consta de piso bajo y sobrado, corral y otras dependencias, con puerta accesoria á la calle de Salinas; mide trescientos metros cuadrados, y linda por el frente según se entra, con la calle del Pozo; derecha, casa de Clotilde Revuelta; izquierda, casa de Julián Gómez, y espalda, calle de Salinas; tasada en 2.000 pesetas.

2.ª Otra casa en el mismo pueblo, calle de Salinas, número uno, consta de piso bajo, sobrado, corral, cuadras y otras dependencias, con puerta accesoria á la Plaza Mayor; mide doscientos cincuenta metros cuadrados, linda por el frente, según se entra, con la calle de Salinas; derecha, con casa Ayuntamiento; izquierda, con la Plaza Mayor, y espalda, con la calle del Pozo; en 1.500 idem.

3.ª Otra casa en el mismo pueblo, calle del Pinar, números siete y nueve, consta de piso bajo y sobrado, de ochenta metros cuadrados próximamente; linda por el frente, según se entra, con la calle del Pinar; derecha, casa de Baldomero Velasco; izquierda y espalda, casa de Pedro Pérez, y espalda, con casa de Cipriano Cámara; en 500 idem.

4.ª Una viña en término de Sauquillo de Cabezas, al sitio titulado de las de Abajo, de segunda calidad, de diez y nueve áreas, setenta centiáreas de superficie; que linda al Saliente, con viña de herederos de Agapito Martín; Mediodía, con tierras de Guillermo Matesanz; Poniente, con viña de Francisco Monedero, y Norte, de Baldomero Velasco; en 90 idem.

5.ª Un majuelo en igual término y sitio de Pinarejos, de cabida con la tierra á él unida, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas; linda al Oriente, con tierra de herederos de los señores Avial; Norte, tierra y majuelos de Agapito Martín; Mediodía, con viña de Tomasa Domingo, y al Poniente, con el término de Escalona; en 105 idem.

6.ª Una tierra en el propio término y sitio de las viñas, de cabida cincuenta y nueve áreas y diez centiáreas; linda al Saliente, con viña de Clotilde Revuelta; Mediodía, con tierra de Tiburcio Pascual; Poniente, con tierras de Avial, y Norte, con viña de la viuda de Ramón Delgado; en 120 idem.

7.ª Una viña en igual término y sitio de enmedio, de cabida de diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda al Saliente, Matías Barrio; Mediodía, con Domingo Velasco; Poniente y Norte, con tierra del señor Avial; en 62 idem.

8.ª Una tierra en el propio término y sitio de Carra-Segovia, de cabida de diez y nueve áreas, setenta centiáreas; linda al Saliente, con tierras del señor Avial; Mediodía, con eras de dicho señor Avial; Poniente y Norte, con camino de Segovia; en 90 idem.

9.ª Otra tierra en el mencionado término al sitio de la Revilla, de cabida de una hectárea, diez y ocho áreas y veintidós centiáreas; linda al Saliente, con tierra del señor Avial; Poniente, con tierra de don Martín Merino; Mediodía, del señor Avial, y Norte, con herederos de Julián Cámara; en 425 idem.

10.ª Otra tierra en el mismo término al sitio de Matas de Arcón, de cabida diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda al Saliente, con tierras de Francisco Monedero; Mediodía, con eras del señor Avial; Poniente, tierras de Mariano Monedero, y Norte, con eras del señor Avial; en 60 idem.

11.ª Una tierra en término municipal de Sauquillo y sitio de Carra-Aldea del Rey, de ciento ochenta estadales; que linda á Oriente, tierra de Atanasio Illanas y otros; Mediodía, otra de Manuel Cerezo; Poniente, de Segundo Matesanz, y Norte, otra de dicho Manuel Cerezo; en 72'50 idem.

El remate se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día treinta de Septiembre próximo y hora de las once, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Segovia á veintisiete de Agosto de mil novecientos doce.—Antonio Pérez-Moso.—Juan B. Copeiro del Villar.

1566

Brigada disciplinaria de Melilla.—Juzgado de instrucción

Costa García, Luis, hijo de José y de Amalia, natural de San Ildefonso (Segovia), avecindado últimamente en San Ildefonso, de 30 años de edad, soltero, su estatura un metro 713 milímetros, de oficio jornalero, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno y señas particulares ninguna, se presentará en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente D. José Sánchez Noé, Juez instructor de la Brigada disciplinaria de guarnición en Melilla, y de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Melilla, 21 de Agosto de 1912.—El primer Teniente Juez, José Sánchez Noé.